

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado Nº:

70-001-33-33-003-**2015-00079**-00

Demandante:

Wilberto Gómez Serpa

Demandado:

Departamento de Sucre

ASUNTO:

Declaración de impedimento.

Vista la anterior nota secretarial, resultaría procedente que este despacho procediera a la liquidación de costas según lo ordenado en sentencia de primera instancia¹ y segunda instancia², pero se vislumbra la configuración de causal de impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

SE CONSIDERA:

Las causales de impedimento en tratándose de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa están desarrolladas en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 141 del C.G.P., por la remisión que hiciere el citado artículo 130.

Sobre los impedimentos en general, es importante resaltar que ellos son una serie de hechos que impiden al Juez ejercer su función, la que se caracteriza por ser autónoma³, independiente⁴, imparcial⁵ e *impartial*⁶. Así las cosas, las causales de impedimento tienen como fin último el conservar la ecuanimidad de la labor del Juez, es decir, que cuando se presentan hechos en donde algún interés de este se encuentra en juego, es su deber separarse del

¹ Folio 145 - 154 del expediente.

² Folio 25 – 35 del cuaderno de segunda instancia.

³ Entendemos por *autonomía* aquella característica esencial del juez de no estar sujeto a jerarquía orgánica alguna, de estar libre de presiones de tipo político, administrativo, social etc.

⁴ Entendemos por *independencia* el hecho de que el juez no debe estar subordinado a las partes del proceso.

⁵ Entendemos por *imparcialidad* el principio que define al juez como la persona que carece totalmente de interés subjetivo respecto de las pretensiones de las partes en el proceso.

⁶ Entendemos por *impartialidad* el principio que define al juez como un tercero diferente y ajeno a las partes del proceso, que se haya en un lugar equidistante entre ambas, es decir, que no está situado en posición de parte dentro de la relación jurídico-procesal.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD Nº 70 -001-33-33-003-2015-00079-00

conocimiento del asunto, a fin de que una de sus características esenciales no se vea disminuida, la imparcialidad.

Está claramente determinado que los impedimentos y recusaciones tienen como finalidad salvaguardar los principios de independencia de la función jurisdiccional e imparcialidad y, por ende, tienen un carácter taxativo y su interpretación debe hacerse en forma restringida.

Revisado el plenario y pendiente la actuación para liquidar costas, se advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto, de conformidad con el artículo 141 del Código General del Proceso; que establece:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)."

En el presente caso, se tiene que con fecha 11 de agosto de 2017, se profirió sentencia de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda, decisión contra la cual la parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue resuelto el día 26 de abril de 2018, por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Segunda de Decisión, de la cual hacia parte el suscrito, en la mencionada providencia de segunda instancia se confirmó la sentencia del A Quo; por tanto, estimo respetuosamente, se configuran los supuestos de la norma citada previamente, razón que conlleva a la manifestación del presente impedimento para conocer del asunto.

En lo atinente a la causal de impedimento transcrita *ut supra*, debe decirse que el haber participado del proceso, es intervenir en el mismo en alguna instancia, adoptando decisiones en su interior, por lo que efectivamente, el hecho de haber dictado una serie de providencias dentro del proceso

⁷ Folios 145 - 154 del expediente.

⁸ Folio 25 – 35 del cuaderno de segunda instancia.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD Nº 70 -001-33-33-003-2015-00079-00

ordinario que se ventila, enmarca dentro de la causal mencionada, por lo cual solicito me sea aceptado el impedimento.

Por ello, en obediencia al artículo octavo del artículo 144 del CGP, remito el expediente al despacho que sigue en turno, este es, el Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo a fin de que se resuelva el impedimento y los demás aspectos pertinentes según la norma en cuestión.

En consecuencia, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARASE impedido para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría **ENVÍESE** el expediente con todos sus anexos al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo por ser el siguiente en el orden en turno.

CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

JUEZ